

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. XXXX
(Mes XX de 2017)**

“Por medio del cual se adopta la Política Institucional de Posgrados de la Universidad de Caldas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 064 de 1997 -Estatuto General- y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, los Lineamientos para la Acreditación de Alta Calidad de los programas de Maestría y Doctorado emitidos por el CNA en 2010, la Política Nacional y Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2016, que fija las directrices del desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el país y la región y al incremento del capital humano altamente calificado.

Que el Acuerdo 019 de agosto de 2000 del Consejo Superior por el cual se modifica el Sistema de Investigaciones y Posgrados de la Universidad de Caldas, en el Capítulo II organiza el Sistema Universitario de Posgrados, *“dirigido a promover la formación avanzada de alta calidad y ligada a la investigación en el marco de la excelencia académica e investigativa”*, no contempla una política de desarrollo institucional de los posgrados.

Que los cambios en la educación superior derivados de las dinámicas nacionales y globales conllevan nuevos desafíos y exigencias para la formación posgraduada, asimismo hacen necesaria la formulación de una política de posgrados que responda a los requerimientos del contexto, a las exigencias científicas y académicas y a las capacidades institucionales.

Que las instituciones de educación superior tienen el reto de aportar a la generación de conocimiento de alta calidad, mediante la formación de capital humano para la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) con capacidades para generar, adaptar, aplicar y difundir conocimientos.

Que los programas de posgrados en la Universidad de Caldas cumplen un papel fundamental en el mejoramiento de la calidad de la institución, en el desarrollo de las actividades misionales de docencia, investigación, proyección y en la inserción en la comunidad científica nacional e internacional.

Que la actividad académica en los programas de posgrado redundará en el incremento de capacidades de investigación, en la generación de conocimiento de alta calidad, en la mayor

y mejor productividad científica en respuesta a las necesidades y oportunidades sociales y de desarrollo productivo de la región y del país.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la política institucional de posgrados de la Universidad de Caldas fundamentada en los lineamientos que se describen a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE POSGRADOS. Los principios que orientan la política institucional de posgrados son los siguientes:

- **Calidad**

Los posgrados deben regirse por los estándares más altos de calidad, de acuerdo con las normas y criterios nacionales, e incorporar referentes internacionales en los procesos de autoevaluación y evaluación de modo que le permita a la Universidad su inserción y reconocimiento en la comunidad científica nacional e internacional. Los programas de posgrado se enmarcarán en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional y orientarán su desarrollo y gestión con base en directrices y lineamientos establecidos.

- **Pertinencia**

Se refiere a la relevancia de la formación en los posgrados para la comprensión y la generación de alternativas de solución a los problemas del país y la región, y a la mayor articulación de la investigación con las necesidades y dinámicas en los territorios. De igual manera, alude a la respuesta a las necesidades derivadas de los desarrollos de las comunidades científicas, artísticas y tecnológicas en el ámbito nacional e internacional, a los retos que demandan las tendencias y cambios globales, así como con el uso de medios virtuales como estrategias para el desarrollo de competencias y ampliación de los programas.

- **Interdisciplinariedad**

El reconocimiento de la complejidad y pluralidad de los problemas requiere la convergencia e integración de distintas disciplinas y áreas de conocimiento, así como de su diversificación en un ambiente que estimule el trabajo colaborativo, la utilización de metodologías que propicien la co-creación, el desarrollo de capacidades para la sistematización de aprendizajes y la incorporación de nuevas habilidades y competencias que promuevan la búsqueda del conocimiento, su aplicación y difusión.

- **Promoción de la Investigación e Innovación**

La formación de investigadores especialmente en los niveles de maestría y doctorado y la realización de proyectos de investigación articulados a las líneas de los grupos que le sirven de soporte al programa, permite el desarrollo de capacidades de investigación e innovación consolidadas y la generación de conocimiento abierto, pertinente y de calidad. Especial importancia reviste la generación de una cultura favorable a la ciencia, la tecnología y la innovación, las redes de conocimiento y cooperación con el sector productivo, público y social, así como la visibilidad nacional e internacional de la producción académica.

- **Integración**

La generación de sinergias entre los programas académicos afines de pregrado, posgrado y de educación continuada favorece la flexibilidad, la planeación y el desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación y proyección y, la definición de estrategias de articulación entre diferentes niveles de posgrados permite una relación dinámica de la docencia entre programas de una misma área o campo y la consolidación de líneas de investigación y de énfasis común.

- **Internacionalización**

La participación en la sociedad del conocimiento exige la incorporación en los programas de posgrado de una dimensión comparativa e intercultural, la definición de estrategias para el desarrollo de competencias globales relativas a las tecnologías de información y comunicación, la cooperación y la inserción en la comunidad académica nacional e internacional. De igual manera, la internacionalización conlleva el fomento de la movilidad de los estudiantes de posgrado orientada al intercambio de experiencias, la realización de pasantías de investigación, y de docentes en calidad de profesores visitantes o invitados y el acceso al conocimiento abierto que posibilite su interpretación, utilización y difusión pública.

ARTÍCULO TERCERO. PRÓPOSITOS DE LA POLÍTICA DE POSGRADOS

1. PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA DE POSGRADOS

- Adoptar un marco que permita definir directrices generales para orientar el desarrollo académico, administrativo, financiero y normativo de los posgrados en la Institución con base en criterios de calidad, pertinencia y sostenibilidad.
- Articular el desarrollo de los programas de posgrado de la Institución con el Ecosistema Científico y con la política de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de mejorar la contribución de éstos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la

innovación y favorecer su pertinencia y prioridad para el desarrollo regional y nacional.

- Consolidar los programas actuales y crear las condiciones para la ampliación de la oferta de posgrado a diferentes disciplinas y a nuevas áreas del conocimiento con prioridad en maestría y doctorado, así como en aquellos programas que vinculen diferentes niveles de formación posgraduada y sean consecuentes con las apuestas regionales y nacionales de formación de alto nivel.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS DE LOS POSGRADOS

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior posgraduada en el ámbito institucional, local, regional y nacional, a la consolidación de la comunidad académica y científica en la región y el país, y a la disminución de brechas en la formación de capital humano.
- Aportar al desarrollo de las disciplinas, a la generación de nuevo conocimiento en diferentes áreas y campos con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y hacer parte de redes de conocimiento y de cooperación con el sector público, privado y social.
- Incidir en el desarrollo económico, social, político, cultural, artístico y ambiental, en el mejoramiento de la calidad de vida humana a través de la formulación y resolución de problemas relevantes y la anticipación a desafíos futuros.

ARTÍCULO QUINTO. LOS TIPOS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

1. Programas de Especialización

“Las instituciones de educación superior pueden ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional, de acuerdo con su carácter académico. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral” (Decreto 1295 de 2010, artículo 22 y Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.7.3 del MEN).

2. Programas de Especialización Médico-Quirúrgica

“Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos,

competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa” (Decreto 1295 de 2010, artículo 23 y Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.7.4 del MEN).

3. Programas de Maestría

“Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante” (Decreto 1295 de 2010, artículo 24 y Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.7.5 del MEN).

3.1 Maestría de Profundización

“La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación (...) podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio del caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa” (Decreto 1295 de 2010, artículo 24 Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.7.5 del MEN).

3.2 Maestría de Investigación

“La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones

artísticas de interés cultural, según el caso (...) [y] debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico” (Decreto 1295 de 2010, artículo 24 Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.7.5 del MEN).

Programas de Doctorado

“Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes” (Decreto 1295 de 2010, artículo 25 y Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.7.6, MEN).

ARTÍCULO SEXTO. RELACIÓN ENTRE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

- La política de posgrados deberá relacionarse con la política de investigación y ambas articularse al Sistema de Investigación y al Sistema de Posgrados, en razón de la relación estrecha entre los mayores niveles de formación de capital humano con la producción de nuevo conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- Los grupos de investigación que respaldan los programas de maestría y doctorado deben definir la agenda investigativa de los posgrados y las temáticas de los trabajos de grado y de tesis de los estudiantes con base en las líneas de investigación de los mismos.
- Las áreas de énfasis de los programas de posgrado, en los casos en que el diseño curricular lo contemple, deberán responder a las líneas de investigación de los grupos de la institución.
- Los posgrados en investigación deberán evidenciar la generación de productos de nuevo conocimiento y de resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación según el caso, por docentes y estudiantes vinculados a los mismos. Se estimulará el conocimiento abierto que conlleva al acceso libre a la información, a la investigación y al desarrollo de contenidos y prácticas educativas.
- Incentivar la participación de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad en proyectos de investigación con financiación interna y externa, por medio de la realización de convocatorias y mediante asignación de recursos en los presupuestos que permitan su vinculación como asistentes o auxiliares de investigación.

-
- Fomentar la participación de los estudiantes de posgrado en los semilleros de investigación articulados a los grupos y líneas de investigación, con el fin de posibilitar la relación e interacción con los estudiantes de pregrado.
- Estimular la participación de profesores y estudiantes de los programas de posgrados en redes académicas nacionales e internacionales, favoreciendo el trabajo colaborativo entre diferentes actores y la coautoría con investigadores externos. Además, se fomentará el uso de metodologías que faciliten la co-creación y el trabajo de innovación.
- Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como estrategia de aprendizaje, de apropiación de competencias para el desarrollo de ambientes de interacción abierta, de apropiación y de difusión del conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES Y CRITERIOS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE POSGRADOS, APERTURA DE COHORTE Y CIERRE DE PROGRAMAS DE POSGRADO.

1. Condiciones Generales para la creación de programas

- Cumplimiento de las condiciones de calidad y requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, contemplados en la normatividad vigente.
- La creación de un programa de posgrado deberá ser respaldado por uno o más grupos de investigación con trayectoria científica demostrada en el área del posgrado, y en los casos en que estén definidas soportarán las líneas de énfasis.
- Los nuevos programas de posgrado deben proponer estrategias de integración horizontal y vertical con otros programas de la institución.

2. Criterios Generales para la creación de programas

- La creación de nuevos programas de posgrado debe basarse en un proceso de evaluación previo por las diferentes unidades académicas proponentes de la iniciativa, con base en criterios de prioridad, pertinencia y capacidad institucional que garanticen su viabilidad.

2.1. Criterios de Prioridad

- Relación con alguna de las áreas estratégicas de desarrollo académico de la Institución o con nuevos temas y áreas de conocimiento que por su importancia, consoliden y desarrollen capacidades institucionales.

- Articulación de la propuesta del programa con el Plan de Acción Institucional y con el Plan de Acción de la(s) Facultad(es) en la que se inscribirá el programa.

2.2. Criterios de Pertinencia

- Consonancia con las necesidades actuales y futuras de las ciencias, disciplinas, áreas de conocimiento y de las profesiones relativas al programa en el ámbito nacional e internacional.
- Respuesta a las necesidades locales, regionales y nacionales e impacto previsto de la actividad académica y de la investigación en el entorno.
- Potencialidad para generar o fortalecer vínculos con redes académicas o con el sector productivo, público y social.

2.3 Criterios de Capacidad Institucional

- Cumplimiento de metas institucionales relacionadas con la creación de programas de posgrados y con la acreditación de programas de este nivel de formación.
- Disponibilidad de docentes de planta de la Universidad con especialización, maestría y doctorado en el área de conocimiento del programa según sea el caso.
- Docentes de planta integrantes de los grupos de investigación que soporten el programa en calidad de directores o codirectores de tesis o trabajo de grado.
- Contar con infraestructura física, tecnológica y capacidades administrativas y financieras disponibles.

3. Condiciones para la apertura de una cohorte

1. Cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Cumplimiento de los criterios curriculares establecidos por la Institución.
3. Porcentaje de graduados de cada cohorte y tiempo promedio de graduación con relación a la duración oficial del programa.
4. Distribución de los cursos que evite la concentración de estos en pocos docentes.

5. Plan de mejoramiento vigente del programa alineado con el Plan de Acción de la Facultad.
6. Presupuesto que demuestre la sostenibilidad del programa.

4. Suspensión y cierre de programas

4.1.1. Suspensión de programas: se refiere a la inactividad de un programa por un período máximo de hasta tres años ocasionada por:

- Insuficiente demanda que impide la apertura del programa en tres períodos consecutivos.
- Incumplimiento de factores de calidad evidenciado en la no renovación del registro calificado.
- Bajas tasas de graduación.

La reactivación de los programas suspendidos, se dará una vez se evidencie la superación de la causal o causales de la suspensión.

4.2. Cierre Definitivo de un Programa

La autoridad competente podrá clausurar de manera definitiva un programa de posgrado que ha estado suspendido por un período consecutivo de tres años y, que previa evaluación del mismo, al finalizar este lapso, no demuestre haber superado las razones que le llevaron a la suspensión.

ARTÍCULO OCTAVO. LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS POSGRADOS

- Se suscribirán y pondrán en marcha convenios con universidades extranjeras e instituciones de investigación que permitan diferentes modalidades de cooperación: doble titulación y titulación conjunta; participación de directores, codirectores de tesis y trabajos de grado, jurados, profesores visitantes; realización de pasantías y estancias de investigación de docentes y estudiantes de posgrado, entre otros.
- Se establecerán relaciones y convenios de cooperación con instituciones y organismos internacionales para el ofrecimiento de becas y apoyos para la vinculación de estudiantes extranjeros a los posgrados de la Universidad.
- Se fortalecerá la participación de profesores y estudiantes de los posgrados en redes académicas internacionales afines al área de conocimiento del programa

para potenciar y afianzar el desarrollo de actividades conjuntas: investigaciones, co-ediciones y productos de desarrollo tecnológico e innovación entre otras.

- Se generarán las condiciones para facilitar las homologaciones, las transferencias, el reconocimiento de créditos y se estimulará la incorporación de temas y referentes internacionales en los planes de estudio, lo mismo que la oferta de cursos en idioma extranjero y se reconocerán créditos por cursos en línea.
- Para los estudiantes se establecerá como requisito durante el primer año de las maestrías y los doctorados, el cumplimiento del nivel B2 de inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo.
- Las Vicerrectorías misionales y las Facultades incluirán en el plan de acción anual las estrategias, las acciones, tiempos y recursos requeridos para la internacionalización de los posgrados, en consonancia con los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO NOVENO. LA AUTOEVALUACIÓN Y CALIDAD DE LOS POSGRADOS

- La Universidad propenderá por la búsqueda de la calidad y la excelencia en los diferentes posgrados de la Institución, y por la creación de condiciones para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales. Además, favorecerá una cultura institucional que fomente la autoevaluación y el mejoramiento continuo de los procesos y actividades.
- Los programas de posgrado deberán articularse con el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad con base en criterios y mecanismos comunes de evaluación, seguimiento y mejora en los aspectos académicos, administrativos y financieros. Adicionalmente, la Institución adopta, para la evaluación de los posgrados, el modelo establecido por el Consejo Nacional de Acreditación.
- Los programas de posgrado deberán ser autoevaluados de manera participativa e integral, con miras a la formulación de los planes de mejoramiento. Estos planes se integrarán al plan de acción anual de la Facultad, Vicerrectorías y demás instancias del nivel central.
- La Universidad fomentará la certificación y acreditación internacional de los programas de posgrado en los casos que así se definan y en concordancia con las normas, capacidades y recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

- Crear el Sistema de Información Institucional de Posgrados en el marco del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad para el seguimiento, y monitoreo de los programas como soporte para la evaluación y toma de decisiones.
- Se seleccionará y construirá una batería de indicadores para posibilitar el seguimiento, el control y la evaluación de la política de posgrados de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

- El Sistema de Posgrados definirá la estructura académico-administrativa de los programas, garantizando la gestión y el mejoramiento de la calidad de los mismos acorde con sus modalidades.
- La administración académica y financiera de programas interdisciplinarios en los que participen varias unidades académicas se rotará entre ellas según se defina en el momento de apertura de una cohorte.
- Se fortalecerá en las facultades la estructura de gestión de los programas de posgrado con el fin de lograr una mayor sinergia de la docencia con la investigación y la proyección, de los programas de pregrado con los de posgrado y entre los diferentes niveles de formación posgraduada.
- Las unidades académicas deberán garantizar la articulación de los programas de posgrado con sus planes de acción con base en propósitos, prioridades, y metas institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

La financiación de los programas de posgrados se realizará con base en un esquema de complementariedad de recursos entre el nivel central y los programas.

La apertura de cualquier programa de posgrado y de cada cohorte, debe estar antecedida por la aprobación del presupuesto, elaborado según los lineamientos que define la normativa institucional, conducente a garantizar la viabilidad y sostenibilidad financiera del programa.

Para una adecuada gestión administrativa y financiera de los programas de posgrado, se contará con un sistema integral de costos por programa y presupuesto construido por la Vicerrectoría Administrativa, la Oficina de Planeación y Sistemas, que permita la formulación y el seguimiento a la ejecución por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INGRESOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El 100% de los ingresos por concepto de inscripción de aspirantes a los programas de posgrados y de los ingresos por concepto de derechos académicos de los estudiantes, ingresarán al nivel central de la Universidad

Los ingresos por concepto de matrículas se distribuirán entre el nivel central, el Fondo Común de Posgrados y los programas.

Parágrafo primero. En el caso de la Facultad de Ciencias para la Salud, los ingresos por inscripción de aspirantes a los programas de especialización Médico Quirúrgica se destinarán en un 35% para el nivel central y un 65% para el fondo de facultad. (Acuerdo 13 de 2016, Consejo Superior)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EGRESOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SU FINANCIACIÓN.

1. Servicios personales docentes en los programas de posgrado.

La oferta académica de los programas de posgrado se cubrirá con docentes de planta, quienes de acuerdo a su capacidad y a la reglamentación institucional vigente podrán registrarla en su labor académica y con docentes ocasionales, catedráticos y externos.

La dedicación de los docentes de planta a los programas de posgrado que no pueda ser reconocida en su labor académica, será pagada por incentivos a cargo del respectivo programa. En el caso de los docentes ocasionales y catedráticos el pago se realizará mediante incentivos o por honorarios y para docentes externos el pago será efectuado por honorarios, y en ambos casos con cargo al programa.

La dirección de tesis y trabajos de grado no serán consideradas como docencia directa en la labor académica de los docentes de planta sino como actividades de

fomento y de formación para la investigación con reconocimiento de horas.¹ En caso de no ser incluidas como este tipo de actividades en la labor académica podrán ser reconocidas mediante incentivos u honorarios.

La financiación de los costos de la labor académica de los docentes de planta en los programas de posgrado se realizará con base en un esquema de concurrencia de recursos entre el nivel central y los programas, considerando las diferentes modalidades de programas y la dedicación de los estudiantes a los mismos, así:

a. Doctorados. Los costos de la docencia directa y de dirección de tesis grado registrada en la labor académica de los docentes de planta serán asumidos por el nivel central de manera diferencial:

El 90% de estos costos para aquellos programas que establezcan como requisito, en la convocatoria de admisión, una dedicación de tiempo completo de los estudiantes². El 10% restante será compensado por el programa al nivel central.

El 30% de los costos antes mencionados para los programas que no cumplen con el anterior requisito en la convocatoria de admisión y el 70% restante será compensado por el programa al nivel central.

b. Especialidades médico – quirúrgicas. El 100% de los costos de la docencia directa y de la dirección de trabajos de grado registrada en la labor académica de los docentes de planta y de ocasionales estarán a cargo del nivel central.

c. Maestrías. Los costos de la docencia directa y de la dirección de trabajos y de tesis de grado registrada en la labor académica de los docentes de planta serán asumidos por el nivel central de manera diferencial:

El 90% de estos costos para aquellos programas que establezcan como requisito, en la convocatoria de admisión, una dedicación de tiempo completo de los estudiantes³. El 10% restante será compensado por el programa al nivel central.

¹ La no consideración de la dirección de tesis y de trabajos de grado como docencia directa y el reconocimiento como actividades de fomento y de formación para la investigación en los programas de posgrado, se deriva de la propuesta de reforma al Acuerdo 055 del 2009.

^{2,3} Hace referencia a que los estudiantes con dicha dedicación en los programas de doctorado y maestría no pueden tener un trabajo de tiempo completo o de medio tiempo; podrán laborar un máximo de 8 horas semanales.

El 10% de los costos antes mencionados para los programas que no cumplen con el anterior requisito establecido en la convocatoria de admisión. El 90% restante será compensado por el programa al nivel central.

d. Otras especializaciones. El 100% de los costos de la docencia directa y de la dirección de trabajos de grado serán asumidos por el programa. En el caso de que sean registrados en la labor académica de los docentes de planta, dichos costos deberán ser compensados en su totalidad al nivel central.

Parágrafo primero. Las cohortes de los programas de posgrado con financiación externa que se realicen bajo la modalidad de convenio o contrato con instituciones públicas o privadas cuyos aportes económicos cubren los costos y gastos del desarrollo de la cohorte, deberán cubrir el 100% de los costos relacionados con los servicios personales docentes.

2. Coordinación académico administrativa de los programas de posgrado.

La coordinación académico administrativa de los programas de posgrado podrá ser realizada por docentes de planta o docentes ocasionales en los casos en que se requiera y deberá ser justificado. Cuando es desempeñada por docentes de planta podrá ser registrada en la labor académica y será asumida en un 100% por el nivel central. De lo contrario, sería remunerada mediante incentivos y estará a cargo del respectivo programa.

Parágrafo segundo. Las cohortes de los programas de posgrado con financiación externa que se realicen bajo la modalidad de convenio o contrato con instituciones públicas o privadas cuyos aportes económicos cubren los costos y gastos de dicha cohorte, deberán cubrir el costo de la coordinación académico administrativa.

3. Otros servicios personales docentes, servicios personales no docentes, gastos generales y otros gastos.

De acuerdo con la estructura y costeo de los programas, estos costos serán asumidos por el respectivo programa académico. Los servicios personales docentes de profesores de planta con reconocimiento por incentivos o de docentes externos se valorará de acuerdo con el nivel de formación.

4. Otros costos recurrentes diferentes a personal docente.

De acuerdo con la estructura de costos y presupuesto de los programas, los costos recurrentes administrativos, de espacios, de equipos y otros recurrentes indirectos serán asumidos por el nivel central.

5. Distribución de ingresos

Los ingresos por concepto de matrícula en los posgrados serán distribuidos de la siguiente manera:

- 20% de la matrícula bruta como transferencia a nivel central.
 - 5% Biblioteca para adquisición de bases de datos bibliográficas.
 - 5% Bienestar Universitario orientado a la atención de estudiantes posgrado.
 - 5% Inversión.
 - 5% Gastos generales y servicio a la deuda.
- 10% de la matrícula neta como contribución al Fondo Común de Posgrados.
- 70% restante será administrado por el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FONDO COMÚN DE POSGRADOS

Se crea el Fondo Común de Posgrados orientado al fortalecimiento de los posgrados y a la generación de escenarios para ampliar el acceso a los mismos a partir de la gestión de metas comunes que respondan a las necesidades y oportunidades de los programas y posibiliten el apalancamiento y complementariedad de recursos de diversa índole a través de la formulación y ejecución de proyectos estratégicos y de alianzas de cooperación nacional e internacional con aliados del orden regional, nacional e internacional.

Los recursos del Fondo podrán ser destinados para diferentes usos conforme a un plan operativo concertado y a metas anuales definidas. Estos recursos podrán orientarse a: movilidad académica e investigativa y pasantías de estudiantes, edificio de posgrados, entre otros.

El Fondo será administrado por un comité tripartito que garantice la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos. Dicho comité estará conformado por:

- Tres decanos, con rotación anual.

- Tres directores de programa de posgrado con rotación anual: un representante de los programas de doctorado, un representante de las maestrías y otro de los programas de especialización.
- Vicerrector de Investigación y Posgrados o Vicerrector Académico.
- El Jefe de Posgrados quién ejercerá la secretaría técnica, sin voto.

Las fuentes de financiamiento del Fondo son las siguientes:

- 10% de los ingresos por concepto de matrícula neta de los estudiantes de programas de posgrado excepto para los programas de especialidades médico-quirúrgicas.
- Aportes de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados.
- Apoyos financieros provenientes de los fondos de facultad.
- Recursos de cooperación nacional e internacional y de proyectos estratégicos.
- Alianzas con el sector público y privado del orden regional y nacional.
- Recursos provenientes de donaciones.
- Cualquier otro recurso

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Manizales a los XX días del mes de XXXX de 2017

PRESIDENTE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SECRETARIO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX